



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 06 de junio de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00307**-00
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. y FÉLIX NIÑO GUARÍN.

DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S., presenta demanda ejecutiva en contra de MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. y FÉLIX NIÑO GUARÍN para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses derivados de una obligación contenida en un título que presta mérito ejecutivo.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; el título que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. y FÉLIX NIÑO GUARÍN, y a favor de DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$957.578), por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré Nro. 899.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 24 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289, 290 Y ss del C. G. del P.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Téngase como dirección de notificación electrónica del demandado MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., la siguiente; contabilidad@maff.com.co, en consecuencia, se ordena que a través de la secretaría del despacho se realice la notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6° del párrafo 2° del artículo 291 del CGP y en aras de garantizar su derecho al debido proceso, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del demandado FELIX NIÑO GUARIN, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ, en su calidad de apoderado(a) de la parte actora, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#)

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 92, PUBLICADO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

S.Y.